

Alerta Tributaria

Año 2018 N° 60

Fecha: 03/11/2018

Se modifica el Reglamento de la Ley Impuesto a la Renta

El día sábado, 03 de noviembre de 2018 se publicó el Decreto Supremo N° 248-2018-EF, el cual realizó modificaciones e incorporaciones a las siguientes normas:

1. Modificó el artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta que regula los gastos deducibles de las rentas de cuarta y/o quinta categorías (gastos de personas naturales).
2. Incorporó la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 085-2018-EF, que aprueba las normas para la implementación de la devolución a que se refiere la Ley N° 30734, Ley que establece el derecho de las personas naturales a la devolución automática de los impuesto pagados o retenidos en exceso.

Dicho decreto supremo tiene como fin adecuar el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta a la modificación introducida por el Decreto Legislativo 1381 (derogó la deducción de gastos de intereses hipotecarios para primera vivienda); así como establecer la deducción de nuevos gastos y exceptuar la obligación de usar medios de pago.

A continuación exponemos las disposiciones más relevantes de esta norma:

Comentario

Modificaciones al Artículo 26-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta:

- Se excluye los párrafos e incisos que hacían referencia a la deducción de gastos por intereses hipotecarios de primera vivienda. Ello debido a que a partir del 1 de enero de 2019 no se aceptará su deducción como gasto.
- Se amplía la lista de servicios de profesionales, artes, ciencias y oficios que pueden ser deducidos como gastos para el pago del Impuesto a la Renta y únicamente se excluye de la deducción a los servicios prestados que correspondan a funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares y regidor municipal o consejero regional por las cuales perciban dietas. Con la normativa anterior se enumeraron los gastos a deducir y estos se limitaban a 13 profesiones.
- Asimismo, a partir del 1 de enero de 2019, se podrá deducir hasta el 15% de lo pagado por los servicios prestados por restaurantes, hoteles, bares y cantinas; en general, por los servicios de alojamiento y comidas, ya sea que estas se consuman en el local, se lleven o se solicite su entrega a domicilio, para lo cual estos establecimientos deben otorgar comprobantes electrónicos por los servicios que prestan.
- Se elimina el requisito de bancarización que exigía la norma respecto de gastos de arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles; honorarios profesionales de médicos y odontólogos y demás profesiones; así como los servicios prestados por restaurantes y hoteles, por importes menores a S/ 3,500 o US\$ 1 000.

Incorporación de la Tercera Disposición Complementaria Final al Decreto Supremo N° 085-218-EF:

- Para efecto de la devolución de oficio de los impuestos pagados en exceso a que tienen derecho las personas naturales que perciban rentas de cuarta y/o quinta categoría, en lo referido a los servicios prestados por restaurantes, hoteles, bares y cantinas, quienes presten estos servicios deberán tener registrados en el Registro Único de Contribuyentes estos servicios como sus actividades principales al momento de emitir los comprobantes de pago, tales actividades se encuentran detalladas en la División 55 Sección H de la CIUU – Revisión 3 y en las Divisiones 55 y 56 de la Sección I de la CIUU – Revisión 4.

El presente Decreto Supremo N° 248-2018-EF entrará en vigencia el 1 de enero de 2019.

Nuestro equipo tributario: Klever Espinoza Ratto, Karenth Sotomayor Vargas, Fiorella López Prado,
Juan Navarro Bravo, Victoria Caicedo Pérez y Luis Bolaños Ampuero.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408 / e-mail: kespinoza@bv.u.pe